

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, es de indicar al libelista que debe atemperarse a lo dispuesto por el Despacho en auto del 17 de julio de 2020, por el cual se resolvió sobre la medida cautelar deprecada y sobre la actualización de linderos y rectificación del área del predio con matrícula 370-389155, aclarándole que contrario a lo expuesto en su escrito, a la fecha no se ha surtido el trámite administrativo correspondiente sobre dicha actualización, lo que impide la continuidad de las actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NIEGUESE la anterior solicitud, por lo considerado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62da2c0ba55553340f2b1126cd153d95b426bbbca9ce281ef0646d416848824b

Documento generado en 15/12/2020 01:32:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**